

REPUBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

OSAMIELA NORIEGA OCSAS

FEDATARIA SUPLENTE

Reg. Nº 848-2011 MTC/01

2.6 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 071-2013-MTC/16

Lima, 27 FEB. 2013

Vista, la Carta N° SUR 253-2012 con P/D N° 088650, remitida por la empresa SURVIAL S.A., para que se apruebe las Fichas Ambientales de los Depósitos de Material Excedente: DME Km 118+000; DME Km 160+800; DME Km 335+380; DME Km 345+560; DME Km 389+000; DME Km 431+250; DME Km 761+000; DME Km 805+450; DME Km 823+000; DME Km 836+350; DME Km 887+440; DME Km 947+460; DME Km. 993+800 y DME Km 998+480 del Tramo 1: San Juan de Marcona – Nazca – Abancay – Cusco – Urcos del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;



Que, con fecha 23 de octubre de 2007, el estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del tramo 01 del proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin que se proceda con la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 01 correspondiente a San Juan Marcona – Urcos;

Que, con Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de setiembre de 2008 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, elaborado por la empresa Información, Tecnología & Desarrollo –IT&D;

Que, con el documento de vistos, la empresa SURVIAL S.A solicita la aprobación de las Fichas Ambientales de los Depósitos de Material Excedente: DME Km 118+000; DME Km 160+800; DME Km 335+380; DME Km 345+560; DME Km 389+000; DME Km 431+250; DME Km 761+000; DME Km 805+450; DME Km 823+000; DME Km 836+350; DME Km 887+440; DME Km 947+460; DME Km. 993+800 y DME Km 998+480 del Tramo 1: San Juan de Marcona – Nazca – Abancay – Cusco – Urcos del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil;

Que, mediante el Informe N° 020-2013-MTC/16.01.EMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que luego de la evaluación presentada por el concesionario, se recomienda aprobar las Fichas Ambientales en lo que respecta al tema ambiental;

Que, en igual sentido, el Informe N° 002-2013-MTC/16.03.CDMV, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, indica que la información presentada por el Concesionario respecto a la solicitud de uso de los Depósitos de Material Excedente DME Km 118+000; DME Km 160+800; DME Km 335+380; DME Km 345+560; DME Km



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



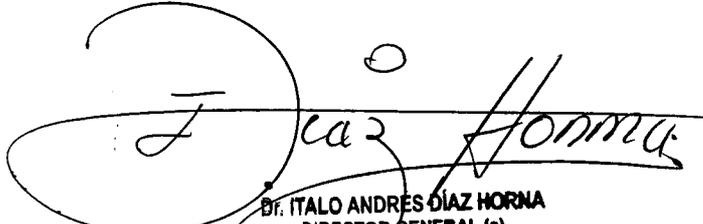
ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa SURVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.



ARTICULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (*)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales